

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS ESPECIALMENTE CANINA Y CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN EL AREA URBANA Y CENTROS POBLADOS DE LA COMUNA DE TEMUCO**

**Temuco, 30 de Diciembre de 2005. Con esta fecha la Alcaldía decreto lo siguiente:**

**ORDENANZA N° .003....**

**VISTOS:**

- 1.- El Decreto Supremo 89/02 del Ministerio del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12, 65 letra k), 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- La ordenanza municipal N° 002 Sobre "Tenencia responsable de mascotas, especialmente canina y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados de la comuna de Temuco", aprobada con fecha 28 de Octubre de 2005.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de acoger las sugerencias efectuadas a la Ordenanza señalada en los vistos N° 3, por parte de la Sociedad protectora de Animales.
- 2.- La sesión del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2005 que aprobó las modificaciones a la Ordenanza N° 002 del 28 de Octubre de 2005.

**DECRETO:**

Apruébese el texto definitivo de la siguiente "Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas, especialmente canina y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados de la comuna de Temuco."

## CAPITULO I

### Objetivos y Ámbito de Aplicación

**Artículo N° 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos y domesticados en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de los perros en la Comuna de Temuco

**Artículo N° 2:** La Municipalidad de Temuco, conforme al mandato que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se avocará a la promoción, formación y educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas, propiciando campañas a nivel Municipal en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como del sector privado dedicadas a este fin y bajo la coordinación de la Unidad del Medio Ambiente de esta Municipalidad, dirigidas fundamentalmente hacia los sectores de más bajos recursos, respecto de quienes se les asistirá mediante programas de servicio a la comunidad, entre otras cosas propenderán a la erradicación de los animales caninos de la vía pública para lo cual la I. Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a ese objetivo, entre ellas la esterilización de los animales que fueren encontradas y no reclamadas conforme a las normas de la presente ordenanza.

**ARTICULO N° 3:** Para éstos efectos de la presente Ordenanza se define como: **Perro Callejero o Vago** a aquel animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la Comuna sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción; **Perro Abandonado:** aquel animal que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro Canino Único Municipal; **Perro Asilvestrado:** Aquel animal que no teniendo propietario caza para alimentarse ocasionado graves perjuicios a la ganadería propiedad privada y pública y amenazando especies de la vida silvestre; **Perro Inscrito:** Aquel que se encuentra inscrito en el Registro Canino Único Municipal y que se encuentra con la licencia canina consistente en una placa que se adosa al collar del animal vigente; **Perro Mascota** aquel inscrito que sirven de compañía, protección y seguridad a las personas en su hogar.

## **CAPITULO II**

### **De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Caninos.**

**Artículo N° 4:** Los dueños o tenedores de perros, a cualquier título, y quien represente a los habitantes de una villa o pasaje que mantienen en comunidad a uno o mas de ellos, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio por la autoridad sanitaria. Se presumirá que quienes alimentan en forma periódica a estos animales son sus propietarios, salvo prueba en contrario.

**Artículo N°5:** Los canes consideradas mascotas, deberán permanecer en el domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública o del ambiente a sus vecinos. Será responsabilidad de los mismos asegurar la permanencia de los canes al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de las cabezas de los canes, debiendo por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

**Artículo N° 6:** Los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, a partir de los seis meses de edad, lo que conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario. Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, salvo modificación determinada por la autoridad competente. Para estos efectos, cada Clínica veterinaria deberá llevar un Registro de los animales vacunados, con indicación de la fecha, descripción del animal, edad aproximada e individualización de su dueño.

**Artículo N° 7:** Los canes al circular en bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público ( calles, plazas, playas, jardines, estadios, gimnasios, etc.) deberán hacerlo en compañía de su propietario, tenedor o por el responsable del mismo, con el correspondiente medio de sujeción ya sea collar, cadena o correa, portando su licencia al día. El perro que se encuentre en espacio público, no

refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado perro callejero y/o abandonado para los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser capturado y puesto a disposición de las autoridades competentes o de instituciones que lo pidan.

**Artículo N° 8:** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención de esta circunstancia en un lugar visible.

**Artículo N° 9:** Los propietarios de perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos:

a- De las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.

b- De los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes.

c- De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas,

En cada uno de estos casos los propietarios deberán cubrir los gastos médicos, materiales y adicionalmente en el caso de la letra "c" serán responsables de los daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión, predeterminado por los tribunales de justicia correspondientes.

**Artículo N° 10:** En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Novena Región, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida, a sus representantes legales como, a la autoridad fiscalizadora. El no dar cuenta del hecho o no entregar los datos del animal, será considerado una falta grave. El propietario del animal debe acreditar vacunación antirrábica vigente.

**Artículo N° 11:** De acuerdo a lo anterior queda, expresamente prohibido:

a. Matar a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

b. Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.

c. Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.

d. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario y que le proporcione al animal el suficiente espacio para que este pueda movilizarse.

e. Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga potestad o custodia de éstos.

f. Vender, perros en la vía pública sin autorización municipal. A este respecto, serán aplicable a los vendedores, las mismas obligaciones que pesan para los dueños, salvo en cuanto a lo del registro de los mismos, procurando especialmente, no mantenerlos en lugares que causen sufrimiento al animal, alimentándolos oportuna y suficientemente. Se concede acción pública para la denuncia en contra de establecimientos autorizados para la venta de animales, toda vez que se constate la tenencia sin cumplimiento de las exigencias señaladas.

g. Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, que no tengan por objeto la propia exhibición autorizada de los animales, cuando no se cumplan con las medidas de sujeción o refrenamiento del animal, excepto los perros guías y aquellos que cumplan una función institucional.

h. Ingresar o permanecer en piscinas, además de balnearios donde la Municipalidad determine específicamente su prohibición a través de letreros.

i. Soltar perros en espacios de juegos infantiles.

j. La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.

k. Abandonar perros vivos o muertos en sectores urbanos o rurales

l. Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas, como la peleas entre perros.

ll. La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos.

m. Queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

n. Se prohíbe alimentar o depositar alimentos en las calles o lugares de uso público para el consumo por parte de los perros vagos o abandonados.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal del sus autores, al tenor de los dispuesto en el Código Penal.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONTROL CANINO EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo N° 12:** La obtención de la licencia se sujetará a las siguientes normas:

a) Los propietarios de canes deberán obtener, anualmente, una licencia, consistente en un registro municipal que contendrá el nombre del propietario, tipo de animal, raza y las demás menciones que se indicarán. La licencia se acreditará por medio de una placa numerada circular que se adosará al collar del animal, la que deberá ser solicitada a la Unidad de Medio Ambiente. Esta licencia no faculta al animal para desplazarse libremente por las calles, debiendo cumplir igualmente con lo establecido en el artículo 7°.

b) La obtención de la licencia será gratuita la primera vez y obligatoria para todas los canes de la comuna; debiendo renovarse en el mes Octubre de cada año. La renovación tendrá un valor de equivalente al 5% de una UTM, monto que podrá ser objeto de rebaja o exención en casos justificados, conforme a al índice CAS que exhiba el solicitante.

Todos los canes deberán estar inscritos en el registro a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y mas tardar dentro de los seis meses siguientes, al cabo de dicho tiempo, cada nuevo propietario deberá inscribir a su animal inmediatamente o a más tardar, dentro de los 90 días siguientes a su adquisición, haciéndose responsable de las acciones que ejecute el municipio si éste no cuenta con la debida identificación.

**Artículo N°13:** Los canes que se encuentren en contravención de lo dispuesto en el artículo 7° se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El animal que se encuentre en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario o cuidador, con o sin licencia, será considerado un animal vago para todos los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser retirado por el personal de la Municipalidad o por el servicio que se contrate, para los efectos mencionados anteriormente.

b) Los canes capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal o de terceros, según la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Temuco.

c) Los animales capturados permanecerán recluidos hasta por 10 días hábiles, período en el cual serán evaluados por un médico veterinario del Canil Municipal. Este período de evaluación servirá para determinar si el animal es adoptable por un tercero, lo recupere su propietario o determine que no es adoptable y se proceda a la eutanasia por el Servicio de Salud. Los animales evaluados como adoptables por terceros se deberá promover su esterilización ya sea por subvención municipal o entidades protectoras de animales cooperadoras del Canil Municipal y permanecerán por un plazo de hasta 10 días para ser adoptados. Tratándose de la captura de los animales vagos, que porten la placa identificatoria, se procederá de inmediato a comunicarlo a sus dueños, dando un plazo adicional de veinticuatro horas. El no retiro del animal por parte de su propietario o tenedor, será considerado como infracción a la presente ordenanza y se sancionará según lo establecido en el artículo 27 y siguientes.

d) Todo propietario que haya retirado su animal desde el lugar destinado para tal efecto, será citado al Juzgado de Policía Local, donde previa tramitación respectiva, será condenado al pago de una multa, sin perjuicio del pago de los gastos de la mantención del animal en el lugar anteriormente señalado.

e) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales dentro de los plazos señalados anteriormente. Esta solicitud podrá ser formulada al responsable del animal.

f) Si el animal no es retirado dentro del plazo estipulado en la letra c) del presente artículo o en el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal o su sacrificio, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

g) Los perros con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por la autoridad sanitaria como medio válido para evitarle mayor sufrimiento, pudiéndose aplicar el sacrificio a partir de su retiro de la vía pública. En todo caso la determinación del sacrificio del animal será exclusivamente determinado por la autoridad sanitaria competente y si animal estuviere identificado se requerirá previamente la autorización de su dueño.

h) Las acciones derivadas de la correcta aplicación del presente artículo de la Ordenanza, no darán lugar a requerimiento de indemnización de ninguna especie por el propietario o tenedor del animal al Municipio, salvo que éste demuestre fehacientemente que se incumplió las señaladas disposiciones.

i) Todo perro que haya mordido a una persona y cuyo propietario no acredite la vacunación antirrábica deberá permanecer en el domicilio del responsable o en el canil municipal por un período de 10 días hábiles. Si el animal muriese en ese período deberá enviarse una muestra al Instituto de Salud Pública y considerarse sospechoso de rabia. Además deberá efectuarse la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local."

Todo sacrificio animal se hará de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes, sin causar dolor al animal.

**Artículo N° 14:** El plazo que se señala en el artículo 13° letra c), a petición del dueño o del reclamante y por circunstancias fundadas podrá ser extendido a juicio de la Unidad de Medio Ambiente, caso en el cual se deberá pagar los gastos correspondientes a la mayor estadía.

#### **CAPITULO IV**

##### **Normas de Convivencia**

**Artículo N° 15:** Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

**Artículo N° 16:** Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

**Artículo N° 17:** En todos los recintos cerrados en los que haya perros sueltos potencialmente peligrosos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

**Artículo N° 18:** La tenencia de animales domésticos en departamentos de altura superior o igual a dos pisos, solo podrá ser autorizada, si el respectivo reglamento de copropiedad lo permite.

**Artículo N° 19:** Las personas que paseen perros deberán impedir que estos depositen sus deyecciones o excremento en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones y circulación de todo tipo de vehículos.

**Artículo N° 20:** Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

**Artículo N° 21:** Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal. En todo caso queda estrictamente prohibida la tenencia de animales al interior del establecimiento, a los propietarios de los mismos, sin que éstos cumplan con las normas de sujeción y refrenamiento dispuestas en el presente reglamento.

**Artículo N° 22:** Los animales caninos potencialmente peligrosos, entendiéndose por tales a aquellos que por su raza tengan o puedan tener conductas bravas o violentas, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ordenanza, dispondrán de un recinto con cierre perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

**Artículo N° 23:** La autoridad municipal asistida por la autoridad sanitaria competente en la materia procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Zoonosanitario, de los animales considerados potencialmente

peligrosos, cuando su propietario no cumpla con las medidas de resguardo contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad sanitaria, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determine que el grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal a su dueño, por no dar éste garantías plenas de que su tenencia no será lesiva para las personas o los bienes. En este caso se mantendrá el animal en el Canil Municipal hasta su adopción por quien demuestre fehacientemente que está capacitado para tenerlo en condiciones de absoluta seguridad y buen trato. En ningún caso la tenencia del perro en el Canil Municipal podrá exceder de 20 días, transcurrido dicho plazo será la autoridad sanitaria la que determinará destino de dicho animal o su sacrificio, de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

## **CAPITULO V DE LOS ALBERGUES O CANIL MUNICIPAL**

**Artículo N° 24:** El Canil Municipal y los lugares de albergue y acogida de perros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llevar un Libro de Registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b. Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- c. Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- d. Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e. Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.
- f. Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- g. Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y patente municipal.

## **CAPITULO VI Fiscalización y Sanciones**

**Artículo N° 25:** Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, y/o a los Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las

respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente. Los inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

**Artículo N° 26:** La autoridad fiscalizadora municipal acompañada siempre por la autoridad sanitaria competente en materia de esta Ordenanza, solicitará inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales, cuando tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de tratos inadecuados, de falta de cuidado y mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá examinar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas.

Determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y ello fuere denegado por su(s) ocupante(s), quedará la autoridad municipal obligada a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, con el objeto de que dicha autoridad decreta en el más breve plazo posible el ingreso inspectivo al domicilio, por parte de la autoridad municipal acompañada por la autoridad sanitaria, pudiendo incluso auxiliarse de la fuerza pública.

**Artículo N° 27:** Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de los perros, serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de ½ a 5 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes.

**Artículo N° 28 :** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas, según corresponda a faltas levisimas, leves, o graves, con una multa que se indica a continuación:

**Falta levisima:**

- Ingresar perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos
- Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados
- Vender, perros en la vía pública
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos por los perros.

**Falta Leve:**

- Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantener a los perros en malas condiciones higiénicas y sanitarias
- Soltar perros en espacios de juegos infantiles

**Falta grave**

- Matar a los perros o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas
- Maltratar innecesariamente a un animal
- Sacrificar un animal
- La reiteración de una falta leve

**Artículo N° 29:** Las infracciones a la presente ordenanza que no estuviere específicamente señaladas, así como sus sanciones serán resueltas por el Juez de Policía Local competente, quien sancionará con multas de ½ UTM a 5 UTM.

**Artículo N° 30:** Todas estas normas serán aplicables al resto de los animales domésticos y domesticados, que mantengan los residentes de la comuna de Temuco, salvo en cuanto a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza, mientras no se cree un registro especial para ellos, y también en cuanto a la aplicación de aquellas normas que sean evidentemente improcedentes, atendida la naturaleza de cada especie.

**Artículo N° 31:** : La presente ordenanza comenzará a regir a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, el cual también deberá publicarse en el Diario Austral de Temuco.

**ANÓTESE** Y transcribese a todas las Direcciones Municipales, Concejo Municipal, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Servicio de Salud Araucanía Juzgados de Policía Local de Temuco, Intendencia Novena Región, Carabineros de Chile.

**Anótese, comuníquese, publíquese y archívese**

**FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO  
ALCALDE**

**JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaria Regional Ministerial de Salud
- Servicio Salud Araucanía Sur
- Intendencia Regional
- Carabineros de Chile
- Concejales (8)
- 1er Juzgado de Policía Local de Temuco

- 2do Juzgado de Policía Local de Temuco
- 3er Juzgado de Policía Local de Temuco
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Planificación
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Salud Municipal
- Dirección de Educación Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Administración Municipal
- Gabinete Alcaldía
- Contraloría Regional de la Araucanía
- Oficina de Partes
- Secretario Municipal
- Diario Oficial
- Diario Austral de Temuco

GTM/TVI